

P# 1164

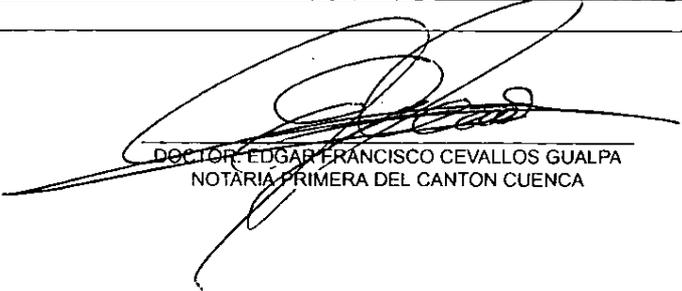
Imprimir



2015-01-01-001-P000833

Doctor. Edgar Francisco Cevallos Gualpa  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA  
EXTRACTO

Escritura No.	2015-01-01-001-P000833	No. De Fojas.	0			
<b>ACTO O CONTRATO</b>						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
<b>FECHA</b>						
2015-01-26 16:21:29						
<b>OTORGANTES</b>						
<b>OTORGADO POR</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	JUANITA VALERIA ESPINOZA MOLINA	Cédula de Ciudadanía		Ecuatoriana	Constituyente	
Persona Natural	MARIA DEL PILAR MOLINA ESPINOZA	Cédula de Ciudadanía		Ecuatoriana	Constituyente	
<b>A FAVOR DE</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
<b>UBICACION</b>						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
AZUAY	CUENCA					
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO</b>						
USD \$ 1000						

  
DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA  
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUENCA



**ESCRITURA NRO.**

**2015-01-01-001-P000833**

**ESCRITURA PÚBLICA DE**

**CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE**

**VIAJES MAGIC TOURS TRAVELREP CIA. LTDA**

**OTORGADO POR:**

**JUANITA VALERIA ESPINOZA MOLINA Y OTRA**

**CUANTÍA: \$ 1000,00**

\*\*\*\* CR \*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA**. Comparecen a la celebración de la presente escritura las señoras: **JUANITA VALERIA ESPINOZA MOLINA** portadora de la cedula 010354301-3 Y **MARIA DEL PILAR MOLINA ESPINOZA** 010094811-6, ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil casada y viuda en su orden, domiciliadas en ésta ciudad de Cuenca, legalmente capaces

ante la ley, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " AGENCIA DE VIAJES MAGIC TOURS TRAVELREPLICIA LTDA" de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura las señoras: JUANITA VALERIA ESPINOZA MOLINA portadora de la cedula 010354301-3 Y MARIA DEL PILAR MOLINA ESPINOZA 010094811-6, ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil casada y viuda en su orden, domiciliadas en ésta ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley, por sus propios derechos sin prohibición para establecer esta compañía, quienes manifiestan que todas las clausulas contenidas en este instrumento son declaradas bajo juramento. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de



Responsabilidad Limitada " AGENCIA DE VIAJES MAGIC TOURS TRAVELREP CIA. LTDA" " la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente Estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA " AGENCIA DE VIAJES MAGIC TOURS TRAVELREP CIA. LTDA". CAPITULO PRIMERO. NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de " AGENCIA DE VIAJES MAGIC TOURS TRAVELREP CIA. LTDA" ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de ~~Cuenca~~ y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme Ley.

ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal La prestación, organización, realización de proyectos, planes, itinerarios y venta de productos turísticos, como boletos aéreos, con el objeto de poner los bienes y servicios turísticos a disposición de quienes desee y puedan utilizarlos, como también asesoría turística. En general se podrá realizar

toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social y que estén permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía, es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El Capital social de la compañía es de: MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en: mil participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de



Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva de capital, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del

socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las



suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios las que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración. c) A percibir las utilidades y

beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO

CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno

y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De la Junta General

de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de

Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número

suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las

sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la

compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de



Junta Universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora y el orden

del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones

se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco

y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO

VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso



de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas

justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; L) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Designar a los empleados de la compañía. m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTIOCHO.- El Presidente será



nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los

empleados que manejen bienes y valores de la compañía h)  
Las demás que señale la Ley de Compañías el Estatuto y  
Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios.  
Sección Tres- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA.-  
El Gerente General será nombrado por la Junta General de  
socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser  
reelegido en forma indefinida, y continuará en el ejercicio de  
sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; puede ser  
socio o no. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y  
atribuciones del Gerente General de la compañía: a)  
Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y  
extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales  
y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la  
gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar,  
planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades  
de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos  
administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento  
del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el  
mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su  
aceptación en el Registro Mercantil h) Llevar los libros de



actas y expedientes de cada sesión de junta i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones;

j) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios;

l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva ll) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de

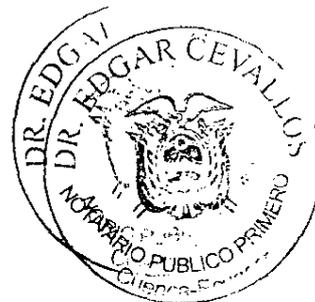
uno o más de sus socios. DECLARACIONES: Las comparecientes declaran bajo juramento de conformidad con el Art. 137 de la Ley de Compañías que : **UNO**.- Que el capital suscrito y pagado de la compañía asciende a MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1000,00 USD). Que la señora JUANITA VALERIA ESPINOZA MOLINA, Suscribe y paga NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE participaciones de un dólar cada una. Que la señora MARIA DEL PILAR MOLINA ESPINOZA suscribe y paga una participación de un dólar, es decir el capital se encuentra suscrito y pagado conforme al siguiente detalle:

Socios	participaciones	suscripción	Pago
Juanita Valeria Espinoza Molina	999	\$ 999,00	\$ 999,00
Maria del Pilar Molina Espinoza	1	\$ 1,00	\$ 1,00
Totales	1000	\$ 1000,00	\$ 1000,00



DOS.- Los socios fundadores, bajo la solemnidad del fundamento declaran: Que el capital suscrito se pagará en dinero en efectivo el cien por ciento, es decir en numerarios en un plazo máximo de treinta días hábiles, posterior a la inscripción respectiva en el registro mercantil, y será depositado en la cuenta de ahorro o crédito que para el efecto apertura para la compañía que se constituye en cualquier entidad del sector financiero. TRES.- En el presente acto de constitución se designa a la señora JUANITA VALERIA ESPINOZA MOLINA, como Gerente General de la compañía y a la señora MARIA DEL PILAR MOLINA ESPINOZA como Presidente.- CUATRO.- Queda autorizado el DR. ADRIAN FEICAN VELEZ para que realice todas las gestiones necesarias para culminación de la constitución de la compañía.. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- La Cuantía asciende a la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América. Atentamente.

DR. ADRIAN FEICAN. Mat. 1508 C.A.A. VIENEN LOS  
DOCUMENTOS HABILITANTES.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 21/01/2015 09:33 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7683222  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0103543013 ESPINOZA MOLINA JUANITA VALERIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** AGENCIA DE VIAJES MAGIC TOURS TRAVELREP CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/02/2015 09:33 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0100948116

MOLINA ESPINOZA MARIA DEL PILAR

AZUAY / CUENCA / SAN SEBASTIAN

MARZO 15 1950

REG CIVIL 001 008500504 F

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO 1950



*Maria del Pilar*

ECUATORIANA \*\*\*\*\*

VIUDO DOMINGO ESPINOZA

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION SECUNDARIA

HERMEL MOLINA

MOLINA ESPINOZA

CUENCA

04/06/2015

REN: 0184990



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

024 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024 - 0283 0100948116

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MOLINA ESPINOZA MARIA DEL PILAR

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 1

CUENCA SAN BLAS 0

CANTON PARROQUIA ZONA

*Juanita Espinoza*

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010354301-3

ESPINOZA MOLINA  
JUANITA VALERIA

LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUENCA  
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1974-11-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL CASADO

MIGUEL ESTEBAN AVILA M




INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION AGENTE DE TURISMO

APellidos y Nombres del Padre: ESPINOZA ALVARADO DOMINGO IGNACIO

APellidos y Nombres de la Madre: MOLINA ESPINOZA MARIA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CUENCA 2015-01-10

FECHA DE EXPIRACION: 2025-01-10

*Juanita Espinoza*

4343VZZZ



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

005 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0267 0103543013

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ESPINOZA MOLINA JUANITA VALERIA

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 1

CUENCA CAÑARIBAMBA 0

CANTON PARROQUIA ZONA

*Juanita Espinoza*

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
LEIDA QUE LES FUE A LAS OTORGANTES LA PRESENTE  
ESCRITURA PUBLICA, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO  
Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE



*Maria D. del Espinoza*

F) MARIA DEL PILAR MOLINA ESPINOZA

C.C 010094811-6

*Juanita Espinoza M*

F) JUANITA VALERIA ESPINOZA MOLINA

C.C 0103543013

*Edgar Cevallos*  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLOS CONFIERO  
ESTA *P.B. N. P. D. A.*  
COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMÓ Y SELLO EL  
MISMO DIA DE SU CELEBRACION

*Edgar Cevallos*  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO



TRÁMITE NÚMERO: 1181

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	896
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	133
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103543013	ESPINOZA MOLINA JUANITA VALERIA	Cuenca	SOCIO	Casado
0100948116	MOLINA ESPINOZA MARIA DEL PILAR	Cuenca	SOCIO	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	CUARENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGENCIA DE VIAJES MAGIC TOURS TRAVELREP CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

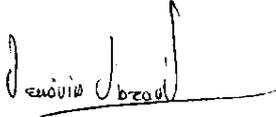
NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 4 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015



# Registro Mercantil de Cuenca



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL